

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 8 de Octubre de 1879 se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Debiendo establecerse desde el próximo mes de Octubre el servicio de la Estadística Sanitaria demográfica, el cual se encomienda á los Sres. Alcaldes, muchos de los cuales carecen de los elementos precisos para llevarlo á cabo, y siendo además conveniente en todos los casos la posible confrontación que rectifique los errores ó ratifique la exactitud de las noticias; S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á este asunto que pudieran precisar, y encargarnos toda la diligencia y celo que la importancia del mismo reclama, con especialidad ahora que ha de tropezarse necesariamente con las dificultades inherentes al comienzo de todo nuevo servicio.»

Lo que he dispuesto publicar nuevamente á fin de que los jueces municipales faciliten los datos referidos, advirtiéndoles que de no hacerlo incurrirán en grave responsabilidad que les será rigurosamente exigida.

Leon 10 de Julio 1884.

El Gobernador.

Balsarío de la Cárceva.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 6.

El 29 del pasado Junio se extravió de la cabaña de D. Julian Alvarez, vecino de Villamanin, una yegua de pelo negro, de 7 cuartas poco más ó menos de alzada, herrada de las manos, tiene dos lunares blancos en el costillar izquierdo, es cerrada.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de la referida yegua, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Villamanin.

Leon Julio 10 de 1884.

El Gobernador.

Balsarío de la Cárceva.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de Noceda, San Justo de la Vega y Corbillos, se servirán cumplimentar mi anun-

cio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm 141 correspondiente al día 23 de Mayo último, referente al soldado licenciado de Cuba Juan Martinez Pamo.

Leon 1.º de Julio 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías impuestas á Luis Garcia Fernandez, natural y domiciliado en Banuncias, on causa criminal que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesion causada á Narciso Marcos, del mismo pueblo, se sacan á pública licitacion los bienes que le fueron embargados que con su tasacion son los siguientes:

1.º Una huerta de praderia, secano, cercada de pared por dos lados, sita en término de Banuncias, donde llaman el piélagu, hace un celemin poco más ó menos y linda al O. con huerta de Félix Gonzalez, M. con calle de Campo, P. otra huerta de Bonifacio Garcia y N. con campo de concejo, tasada en 200 pesetas.

2.º Un barcillar en el mismo término, donde llaman el marte, con 100 cepas, y linda al O. con otro barcillar de Antonio Pellitero, M. con otro de Felipe Garcia, P. se ig-

nora y N. con otro barcillar de José Martinez, todos vecinos de Banuncias, tasado en 250 pesetas.

3.º Otro barcillar en el mismo término, donde llaman besolan, hace 116 cepas, y linda al O. con otro barcillar de Emeterio Alonso, M. con tierra de Clemente Martinez, P. tierra de N. Gonzalez y N. otro barcillar de Antonio Pellitero, tasado en 100 pesetas.

4.º Una viña en repetido término, donde llaman Conforcos, hace 70 copas, y linda al O. con otra de Felipe Garcia, M. otra de Gregorio Gonzalez, P. otra de Santos Martinez y N. con camino de Conforcos, tasada en 125 pesetas.

5.º Otra viña en el mismo término, al sitio que llaman fuera bagos, hace 60 cepas, y linda al O. con otra viña de Nicolás Garcia, M. otra de Leonardo Rey, P. otra de Julian Garrido y N. otra de Andrés Fernandez, tasada en 100 pesetas.

6.º Otra viña en mencionado término, y sitio que llaman los cercados de abajo, hace 70 copas, y linda O. con otra viña de Félix Gonzalez, M. con el camino de Cillanueva, P. otra viña de Gabriel Pellitero y N. otra de Ana Lopez, tasada en 100 pesetas.

7.º Y un prado en repetido término, al sitio que llaman el piélagu, hace un celemin, secano, abertizo, y linda O. con otro prado de Policarpo Castillo, M. otro de Braulio Gonzalez, P. otro de Angela Garcia y N. otro de Antonio Pellitero, to-

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Meses de Junio y Julio de 1884.

Días	BARÓMETRO.				TERMÓMETROS.						PSICRÓMETRO.				ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		PLI- VIÓMETRO		AT- MÓMETRO.					
	Añora en milímetros á 0° y corregido de capilaridad.				Temperaturas máximas.			Temperaturas mínimas.			á de la mañana.		á de la tarde.		Direccion y clase del viento.				Lluvia en milímetros en las últimas 24 horas.		Agua evaporada en milímetros en las últimas 24 horas.					
	0	3	Altura media.	Oscil- tacion.	Tempe- ratura media.	Oscil- tacion.	Sol.	Sombra	Dife- rencia.	Sombra	Eadi- sion so- l.	Dife- rencia.	Termó- metro seco	Termó- metro húmedo	Tension del vapor en milímetros.	Humedad relativa. Salu- racion.=100	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo	Tension del vapor en milímetros.	Humedad relativa. Salu- racion.=100	0	3	0	3	0	3
	ma- ñana.	3 tarde.																			de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.
30	602.31	601.86	601.93	0.66	19.5	19.4	35.9	26.2	7.7	9.8	-3.0	12.8	20.0	14.2	0.2	53	27.4	15.8	7.6	28	E. Calma	S. S. E. Calma	Despejado	Casi despejado	0	5.2
2	603.30	604.43	601.86	2.87	22.2	14.6	34.6	20.5	5.3	14.6	2.4	12.5	22.6	17.0	11.6	56	26.6	14.6	9.0	35	N. Calma	N. V.º suave	Casi despejado	Cubierto	4.5	5.3
3	601.27	603.28	602.77	2.66	19.8	15.6	35.8	27.6	8.2	12.0	-0.8	12.8	20.9	15.9	10.9	60	27.4	17.0	9.4	35	N. E. Calma	O. S. O. Calma	Celajes	Celajes	0	4.7

El Castellático encargado, Valentin Acevedo

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuación.

Fecha.	Minas.	Misera.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
12 de Julio	Julia	Cobre	Cármenes	D. Julio Ernesto Carlin	D. Alfonso Garcia Morales		Reconoc. y demarcacion
13 de idem	Santa Bárbara	idem	Villanueva de Pontedo	El mismo	El mismo	Providencia	idem
14 de idem	La Union Franco-Española	idem	idem	idem	idem	idem	idem
16 de idem	Frollana	Hulla	Orzonaga	D. Froilan Martinez			idem
17 de idem	Ivarista	idem	Vegacervera	D. Francisco Perez			idem
Del 18 al 21 de idem	Aurrea	idem	idem	D. Manuel Orbe	D. Gregorio Gutierrez	Adela y Concha	idem
22 de idem	Chomin	idem	La Valcueva	El mismo	El mismo	Julia, Pepita y Presentacion	idem
Del 23 al 28 de idem	Aupa	idem	Orzonaga	idem	idem	Rivina y Manuela	idem
Del 29 al 31 de idem	Chimbo	idem	Matallana	idem	idem	Soledad, Pilar y Manuela	idem
Del 1.º al 4 de Agosto	Hulano	idem	idem	idem	idem	Soledad	idem
Del 5 al 13 de idem	Bilbains	idem	idem	idem	idem	Rosario y Soledad	idem
Del 14 al 19 de idem	Universo	idem	Vegacervera	idem	idem	Diana	idem
Del 20 al 22 de idem	Pilar	idem	Matallana	D. Manuel de Allende	D. Manuel Gonzalez Arias	Presentacion y Carmona	idem
Del 23 al 26 de idem	Descuido	idem	idem	El mismo	El mismo	Guadalupe, Bilbaina y Rosario	idem
27 y 28 de idem	Marichu	idem	Villalfeide	idem	idem	Diana y Soledad	idem
29 de idem	Casualidad	idem	La Valcueva	D. Juan del Valle		La Valenciana	idem
30 de idem	Margarita	idem	Robles	D. Lazaro Robles		Carmona	idem
31 de idem	La Hermosa	idem	Orzonaga	D. Urbano Gutierrez			idem

Leon 4 de Julio de 1884.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

dos de Banuancias, tasado en 125 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 30 del corriente mes de Julio á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Chozas de Abajo. Las personas que quieren interesarse en aquél, podrán acudir á dichos puntos en el día y hora señalado, advertidas de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que está tasada cada finca, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Leon á 4 de Julio de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Maximino Galan.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Rodriguez Castiello, Teniente del Batallon de Depósito de Astorga núm. 111, Eisen.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la 2.ª compañía de este Batallon Antonio Martínez Alonzo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual reglamentaria del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 dias comparezca en el cuartel que ocupa este Batallon sito en la calle de Santa Marta, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia y será Juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Astorga á 1.º de Julio de 1884.—Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, D. Manuel Gutierrez Rodriguez, ha trasladado su estudio, á la casa núm. 9 de la calle del Conde Luna.

Si de los nuevos datos adquiridos resulta haberse llenado los requisitos que faltan, se remitirá de nuevo los mandamientos al Registrador para los efectos de inscripcion.

3.º Si por el contrario no se obtuviere un resultado satisfactorio ó si la causa de la suspension fuese no inscrita precedentemente el dominio a favor del deudor y este careciese de titulacion ó se hubiere otorgado a presentarla, la Autoridad que dirige el procedimiento y este careciese de titulacion ó se hubiere otorgado a presentarla, la Autoridad que dirige el procedimiento declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instruccion, y mandando que se continuen los procedimientos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion, y sin perjuicio de suscribir en su dia la lista de fincas de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.

4.º Si la causa de la suspension procediere de una finca inscrita la finca a nombre de un tercer poseedor y este fuere responsable de la cuota de la contribucion a virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la ley Hipotecaria, se recibiran el mandamiento de inscripcion de primer grado por no haberse inscrito previamente el dominio a favor del deudor y este careciese de titulacion ó se hubiere otorgado a presentarla, la Autoridad que dirige el procedimiento declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instruccion, y mandando que se continuen los procedimientos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion, y sin perjuicio de suscribir en su dia la lista de fincas de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.

5.º Si la causa de la suspension procediere de una finca inscrita la finca a nombre de un tercer poseedor y este fuere responsable de la cuota de la contribucion a virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la ley Hipotecaria, se recibiran el mandamiento de inscripcion de primer grado por no haberse inscrito previamente el dominio a favor del deudor y este careciese de titulacion ó se hubiere otorgado a presentarla, la Autoridad que dirige el procedimiento declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instruccion, y mandando que se continuen los procedimientos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion, y sin perjuicio de suscribir en su dia la lista de fincas de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.

6.º Si la causa de la suspension procediere de una finca inscrita la finca a nombre de un tercer poseedor y este fuere responsable de la cuota de la contribucion a virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la ley Hipotecaria, se recibiran el mandamiento de inscripcion de primer grado por no haberse inscrito previamente el dominio a favor del deudor y este careciese de titulacion ó se hubiere otorgado a presentarla, la Autoridad que dirige el procedimiento declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 51 y 52 de esta Instruccion, y mandando que se continuen los procedimientos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion, y sin perjuicio de suscribir en su dia la lista de fincas de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.

7.º Si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

8.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

9.º La subasta será presidida por el Alcalde ó por un delegado que se designe en tiempo hábil.

10.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

11.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

12.º La subasta será presidida por el Alcalde ó por un delegado que se designe en tiempo hábil.

13.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

14.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

15.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

16.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

17.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

18.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

19.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

20.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

21.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

22.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

23.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

24.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

25.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

26.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

27.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

28.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

29.º Se podrá postular admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquidado a los bienes, y la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentes partes del valor liquidado a los bienes.

30.º Los edictos estarán encabezados a nombre del Alcalde y autorizados con su firma y sellado, uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó a su defecto, se expedirá una certificacion expedida por aquel, en que se acredite que se designó en tiempo hábil.

Art. 49. Cuando no hubiere licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubiertos de primeros contribuyentes, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiera el último párrafo del artículo anterior, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda pública para su incautacion.

En este caso, la Hacienda pagará desde luego las dietas y costas causadas, y se procederá en la forma siguiente:

1.º La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, despues de haberse incautado de las fincas, las administrará, cobrando sus rentas.

2.º Inmediatamente despues procederá á venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidacion formando el cargo de deudor su débito principal, recargos, costas y demás gastos de administracion, y abonándose el precio obtenido y las rentas cobradas, si lo hubiesen sido algunas.

4.º Si despues de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante se entregará al deudor.

Art. 50. Hasta el momento de celebrarse los remates de que hacen mérito los artículos 45 y 48, pueden el deudor ó sus causahabientes librar sus fincas pagando el principal ó cuota, los recargos, las costas y demás gastos.

Despues de verificados los respectivos remates no se podrá evitar la adjudicacion al comprador.

Art. 51. Los mandamientos para la anotacion preventiva del embargo á que se refiere el art. 44 se expediran por el Alcalde que dirija el procedimiento, é irán autorizados con su firma y la del Comisionado como Secretario. Dichos mandamientos se presentarán por triplicado en el Registro de la propiedad y será obligacion del Registrador devolver al Comisionado

uno de los ejemplares con el recibo, á fin de que unido al expediente de su referencia sirva de justificante á la recaudacion de haberse llenado por la misma este esencial requisito.

Otro de los ejemplares lo devolverá en su dia el Registrador con nota expresiva de haberse entendido las anotaciones oportunas ó la circunstancia de no haberse podido practicar dichos asientos, expresando detalladamente en este caso, no solo los defectos advertidos, sino tambien la forma y medios oportunos para subsanarlos. En ambos casos se indicarán tambien sucintamente las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y sean de carácter preferente al crédito del Estado, bastando para ello que se examinen el párrafo de cargas de la primera inscripcion de dominio obrante en los libros del Registro y las demás inscripciones que con posterioridad se hayan practicado.

La anotacion, si procede, se hará en los libros del Registro en forma de nota marginal concebida en los términos siguientes:

«La finca de este número queda embargada á favor de la Hacienda por la cantidad de de principal, y más para costas y gastos segun providencia dictada en el expediente de apremio contra D. por falta de pago de contribucion en (tal trimestre).— Así consta del mandamiento expedido por el Alcalde de en (tal fecha) que conservo con el número en el legajo correspondiente y ha sido presentado con el núm. en el Diario tomo el dia (Fecha, media firma y honorarios).»

Si la finca no estuviese inscrita ó no fuese posible extender la anotacion por cualquier defecto subsanable, se tomará razon del embargo en un libro especial que en adelante llevarán los Registradores, compuesto de hojas de papel comun selladas, con el del Registro, que tendrán impreso ó manuscrito el siguiente encasillado: «Término municipal en que radica la finca.— Nombre de la finca, pago ó sitio.—Sus cuatro linderos.—Cabida.—Nombre del ejecutado.—Cantidad total

